

5706 *RECURSO de inconstitucionalidad número 222/1985, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, del Parlamento de Canarias.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 222/1985, planteado por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 6.3 y 47.2 de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, del Parlamento de Canarias, de Radiofusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 18 de marzo del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley del Parlamento de Canarias 8/1984, de 11 de diciembre.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 27 de marzo de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5707 *REAL DECRETO 450/1985, de 20 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de puertos.*

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Baleares, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de puertos adoptó, en su reunión del día 24 de enero de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, de fecha 24 de enero de 1985, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de puertos a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, junto con los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de

crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 24 de enero de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materias de puertos en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en el artículo 148, 1, 6.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de puertos de refugio, deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales, y en el artículo 149, 1, 20, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre puertos de interés general. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 10.5, que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia exclusiva en los puertos de refugio, deportivos y, en general, aquellos que no desarrollen actividades comerciales.

El Real Decreto 1958/1978, de 26 de junio, y demás disposiciones complementarias atribuyen al Organismo autónomo Comisión Administrativa de Grupos de Puertos dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la administración de los puertos que en el mismo se relacionan.

El Real Decreto 989/1982, de 14 de mayo, clasifica los puertos de interés general del Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las siguientes funciones:

a) La titularidad de todos los puertos de refugio e instalaciones portuarias estatales existentes en su territorio que no sean de interés general ni desarrollen actividades comerciales.

Dichos puertos son los que se indican en el apartado 2.º que figura a continuación.

b) La Comunidad Autónoma, en virtud de sus propias competencias exclusivas, podrá aprobar la realización de las obras que, dentro del puerto, impliquen ganar terrenos al mar, adquiriendo dichos terrenos el carácter de dominio público, que quedará afectado a la zona de servicio del puerto.

c) Igualmente, corresponde a la Comunidad Autónoma la facultad de otorgar concesiones y autorizaciones administrativas para el aprovechamiento y uso de los bienes que le han sido traspasados, y cuantos derechos se puedan derivar del ejercicio de su competencia exclusiva en materia de puertos.

d) Se traspasan también los derechos y obligaciones que corresponden a la Administración del Estado, incluido el derecho de reversión en las concesiones y autorizaciones administrativas para cuando proceda su ejercicio según las cláusulas de las respectivas Ordenes ministeriales de otorgamiento. Las citadas concesiones y autorizaciones se detallan en la relación número 1.3.

e) Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, los derechos y obligaciones que corresponde a la Administración del Estado en relación con las instalaciones portuarias sujetas a régimen de concesión y que se detallan en la relación 1.5, así como el derecho de reversión de estas concesiones.

f) Se traspasa igualmente la aprobación de los proyectos cuyo informe se contempla en el apartado C) a).